



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
SANTIAGO DE TOLU- SUCRE

[j02prmpaltolu@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpaltolu@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 15 No. 2 – 60 Piso 2- Edificio Cristal de Rocas

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU.-  
Santiago de Tolú, Sucre, dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Demandante: EDGAR ENRIQUE GARCIA TORRES  
Demandado GUSTAVO ADOLFO SOTOMAYOR QUINTERO  
RADICADO 2022-00051-00

OBJETO A DECIDIR :

Dentro del presente proceso EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS propuesto por el señor EDGAR ENRIQUE GARCIA TORRES, a través de apoderado judicial, en contra del señor GUSTAVO ADOLFO SOTOMAYOR QUINTERO y teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, en el cual manifiesta el demandado pagó la totalidad de la obligación, de conformidad con una conciliación extrajudicial celebrada entre demandante y demandado.

La parte demandante solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y como consecuencia de ello solicitan el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en el proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Estudiada la petición elevada por la parte actora, se considera procedente acceder a lo solicitado, pues una de las formas de terminación del proceso ejecutivo es mediante el pago.

En el caso que hoy nos ocupa, se decretará la terminación del proceso por pago de la obligación cumpliéndose así lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual señala en su inciso primero que si antes de rematarse el bien, se presenta escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su apoderado judicial con facultad para recibir, que para el caso de estudio se advierte el memorial mediante el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación

está suscrita por el apoderado de la parte demandante y coadyuvado por este último; sumado a lo anterior, se advierte que el citado memorial no requiere de la suscripción del demandado, por cuanto hasta esta oportunidad el demandado no fue notificado del mandamiento de pago.

Así las cosas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares, luego de verificar que no existe embargo de remanentes, igualmente ordena la entrega a la parte demandada el título valor que sirvió de base para la ejecución con la anotación de haberse cancelado la suma de dinero adeudada, sin que se haya lugar a la condena en costas quienes renuncian a la notificación y ejecutoria del auto favorable; el juzgado procederá de conformidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Santiago de Tolú,

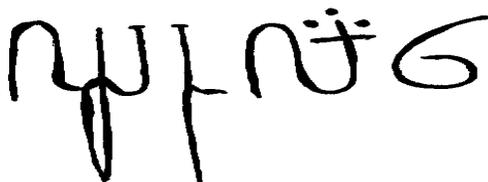
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 537 del Código de Procedimiento Civil hoy 461 del C.G.P.

SEGUNDO: CANCELÉNSE las medidas previas decretadas en este asunto Líbrense los oficios respectivos, siempre y cuando no exista embargo de remanente dentro del presente asunto, en este último caso el despacho se abstendrá de levantar las medidas.

TERCERO: HECHO lo anterior, se archivará el expediente una vez se hayan hecho las anotaciones respectivas en los libros que se llevan en el despacho y cancelado su radicación.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Jose Santos Gomez'.

RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ

Juez

**Firmado Por:**  
**Rafael Jose Santos Gomez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Santiago De Tolu - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c87cbb91c56ee69e8da4178f062f3d621cac5678b93f0391d928f1037543697**

Documento generado en 17/11/2022 03:12:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**